



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 01121

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo se encuentra en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó en original a las presentes diligencias.

2. Digitalícese nuevamente el “*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR N°VA-3806866*” toda vez que el mismo no es legible en su totalidad.

3. Apórtese la minuta o el documento que deba ser suscrito por la ejecutada o en su defecto por el Juez, acorde con el contrato celebrado (*inciso 2° artículo 434 del C.G. del P*).

4. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada en el mandato como del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

5. Indíquese en el acápite introductor la cuantía del asunto.

6. Corríjase el hecho 6° en razón a que según la situación fáctica quién ha hecho caso omiso de realizar el traspaso es la convocada.

7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

8. Adecúese la pretensión cuarta, en tanto que la misma resulta incompatible con el ejecutivo por suscripción de documento; máxime cuando frente a tales rubros no se adosó un título en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f4e7d840ec817960fbbea09601ca3735a237794b0f0761ce40d208be3414a2
Documento generado en 29/01/2021 06:33:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°007 de 1 de febrero de 2021.